Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 093
SANTA FE, 19 MAYO 2020

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente Nº 01004-172561/19; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se inició por la presentación de la ciudadana [redacted] en representación de su madre [redacted] –DNI Nº [redacted] quien reviste la condición de afiliada al Instituto Provincial de Obra Social –IAPOS- y discapacitada con certificación debidamente acreditada en autos (fs. 7) con diagnóstico de demencia vascular no especificada;

Que, mediante Expediente Nº 15301-[redacted] solicitó la cobertura de la prestación de cuidador domiciliario, cuya autorización fue acordada por el organismo provincial en un monto que la compareciente considera insuficiente en razón de la patología base que la afiliada presenta, por lo cual solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente y aplicable al caso planteado;

Que, en forma liminar es preciso recordar que este organismo ya se ha expedido respecto a la problemática descripto, a través de las Resoluciones Nº 093/18 y 101/18, a través de las cuales indicó que: *"a) la cobertura otorgada en relación al cuidador domiciliario debería evaluarse en forma menos restrictiva y teniendo en cuenta las subjetividades de cada caso en particular; b) resulta excesiva la demora en la resolución por parte del IAPOS del pedido de cobertura de cuidador domiciliario, que pone en situación insostenible a la mayoría de las personas que viven de una jubilación. No puede hacerse soportar a la parte más débil -la persona con discapacidad- las consecuencias de procedimientos estatales burocráticos;* ***c) no se comparte el encuadre legal como "subsidio" realizado por el IAPOS de la prestación solicitada. Esto es así por cuanto se trata de una "prestación asistencial" a la cual obliga la Ley Nacional Nº 24901 de "Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad", norma a la que la provincia adhirió oportunamente; d) la Ley Provincial Nº 8288 de creación del IAPOS prevé expresamente***

***en su artículo 2° la cobertura de "prestaciones asistenciales", además de "organizar y administrar un sistema de atención médico para sus afiliados", razón por la cual debería subsumirse en dicha categoría y no en la de subsidio**; e) debe recordarse a las autoridades de la Obra Social el carácter de "integral" de la cobertura de las personas con discapacidad y advertir que ante la solicitud de afiliados con discapacidad, además de la obligatoria participación de equipos técnicos (médicos, asistentes sociales y demás personal idóneo) resulta pertinente propender a la revisión del enfoque jurídico dado en la actualidad a las cuestiones relacionadas con la temática de la discapacidad, de modo de evitar eventuales acciones judiciales contra la obra social con el consecuente perjuicio económico que ello implica al conjunto de los afiliados"*;

Que, por tal motivo y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 31999 de fecha 01/11/19 a la entonces Directora del Instituto Provincial de Obra Social -Dra. MARIA SOLEDAD RODRÍGUEZ- mediante el cual se solicitó la ampliación de la cobertura brindada (fs. 10);

Que, a fs. 11 luce la reiteración a través del Oficio N° 32023 de fecha 28/11/19;

Que, por Nota DP N° 0069 de fecha 03/12/19 la Dirección Provincial del IAPOS respondió: *"El beneficio de subsidio intenta paliar la atención que el grupo familiar debe dispensar al afiliado que presenta de manera transitoria o permanente, limitaciones en su capacidad de realizar actividades relacionadas con el autocuidado y la movilidad. Es importante reconocer que es el grupo el que debe velar por los cuidados , no pretendiendo que la Obra Social reemplace esa función. En este entendimiento la cobertura ofrecida resulta en todos los casos una prestación complementaria, cuya autorización posee carácter especial y requiere una adecuada evaluación de cada caso. El reconocimiento de la asistencia no terapéutica de afiliados dependientes o semidependientes también depende de la situación económica del afiliado. En el caso que nos ocupa, se puede advertir que la afiliada titular y paciente dado sus ingresos económicos son de $ 85.734,87 según recibo de sueldo de fecha 16 de mayo de 2019, NO SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, es por ello que la ayuda económica se reduce a $ 3000, considerando que la afiliada cuenta con un CUD"*;

Que, habida cuenta que hasta el día de la fecha el organismo provincial de obra social persiste en la caracterización jurídica de la prestación efectuada –cuidador domiciliario- sin tomar en cuenta los argumentos jurídicos y de razonabilidad expuestos por la Defensoría del Pueblo en las resoluciones emitidas al respecto, resulta pertinente reiterar los mismos a los fines de insistir en la necesidad de modificar el encuadre jurídico otorgado;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Recomendar a la Dirección Provincial del IAPOS modifique el encuadre legal de *"subsidio"* dado a la prestación de cuidadores domiciliarios, por la de *"prestación asistencial"* a la cual obliga la Ley Nacional N° 24901 de "Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad" y la Ley Provincial N° 8288.-

ARTÍCULO 2°: Recomendar a la Dirección Provincial del IAPOS resuelva lo solicitado por la afiliada [redacted]-DNI N° [redacted] disponiendo la ampliación de la cobertura de la prestación de cuidador domiciliaria en los términos de la petición formulada.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente Resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Ing. Qco. OSCAR BROGGI- y a la interesada.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE